

**OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO No. 2019-1362 DE COMPRA DE CARTERA DEUDA CON
BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. POR CRÉDITO OTORGADO SEGÚN CONTRATO DE
SUMINISTRO NÚMERO TC-LPN-001-2015**

Entre los suscritos, **GIOVANNY RAMÍREZ CABRERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°.16.723.635 de Cali, quien obra en nombre y representación legal del **INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA**, establecimiento público del orden Departamental, creado mediante Ordenanza N°. 04 del 19 de noviembre de 1971, con NIT. 890.308.051 – 9, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 del Acuerdo N°. 033 del 31 de agosto de 2015 – Estatuto Orgánico, cargo para el cual fue nombrado y debidamente posesionado mediante Acta número 1594 y Decreto No. 1-3-0228 del 28 de febrero de 2018, quien para efectos del presente contrato de denominará **INFIVALLE**, y, por otra parte, **SINDRY PAOLA CAMARGO MARTINEZ**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 32.935.652 en su calidad de representante legal de **TRANSCARIBE S.A.**, identificado con NIT. 806.014.488-5 tal como consta en el Acta de Posesión No. 001 del 19 de septiembre de 2020, quien para efectos de lo aquí acordado se denominará el **MUTUARIO**, hemos celebrado el presente otrosí No. 03 al contrato de crédito No.2019-1362, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **INFIVALLE** celebros con **TRANSCARIBE S.A.** contrato de crédito No. 2019-1362, el cual establece en la cláusula 2-CONDICIONES DEL CRÉDITO en los siguientes términos *"INFIVALLE otorgará al MUTUARIO una compra de cartera, el cual se registrará por las siguientes condiciones generales:*

MONTO:	ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$11.786.699.520) MDA. LEGAL COLOMBIANA
MODALIDAD:	LARGO PLAZO
DESTINO DEL CRÉDITO:	COMPRA DE CARTERA DEUDA CON BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. POR VALOR DE \$11.786.699.520, POR CRÉDITO OTORGADO SEGÚN CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO TC-LPN-001-2015 DE TREINTA (30) VEHÍCULOS TIPO BUSETÓN QUE CORRESPONDEN AL PRIMER PEDIDO DE LA PORCIÓN NO. 2 DE OPERACIÓN DEL SISTEMA TRANSCARIBE A CARGO DE TRANSCARIBE S.A., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA DE INDIAS – TRANSCARIBE
PLAZO:	10 AÑOS
TASA:	DTF + 5.5 O SU EQUIVALENTE MES VENCIDO
AMORTIZACIÓN:	MENSUAL

OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO No. 2019-1362 DE COMPRA DE CARTERA DEUDA CON BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. POR CRÉDITO OTORGADO SEGÚN CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO TC-LPN-001-2015

GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO: *PIGNORACIÓN A TRAVÉS DE ENCARGO FIDUCIARIO DE LOS INGRESOS POR TARIFA, LA FIDUCIA DEBE ENVIAR CERTIFICADO DONDE CONSTE QUE INFIVALLE ESTÁ GRADUADO COMO BENEFICIARIO*

FUENTE DE FONDEO: *EXCEDENTES DE LIQUIDEZ.*

2. Que el 29 de mayo de 2020, las partes suscribieron Otrosí No. 02 al Contrato de crédito No. 2019-1362, otorgando 6 meses adicionales de periodo de gracia como alivio financiero, documento que modifica La cláusula 2-CONDICIONES DEL CRÉDITO, de la siguiente manera:

"MONTO: *ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$11.786.699.520) MDA. LEGAL COLOMBIANA*

MODALIDAD: *LARGO PLAZO*

DESTINO DEL CRÉDITO: *COMPRA DE CARTERA DEUDA CON BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. POR VALOR DE \$11.786.699.520, POR CRÉDITO OTORGADO SEGÚN CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO TC-LPN-001-2015 DE TREINTA (30) VEHÍCULOS TIPO Busetón que corresponden al primer pedido de la porción No. 2 de operación del sistema Transcribe a cargo de Transcribe S.A., para la prestación del servicio en el sistema de transporte masivo de Cartagena de Indias – Transcribe.*

PLAZO: *10 AÑOS*

PERIODO DE GRACIA INICIAL: *NO*

PERIODO DE GRACIA ADICIONAL: *6 MESES*

PERIODO DE GRACIA TOTAL: *6 MESES*

TASA: *DTF + 5.5 O SU EQUIVALENTE MES VENCIDO*

AMORTIZACIÓN: *MENSUAL*

GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO: *PIGNORACIÓN A TRAVÉS DE ENCARGO FIDUCIARIO DE LOS INGRESOS POR TARIFA, LA FIDUCIA DEBE ENVIAR CERTIFICADO DONDE CONSTE QUE INFIVALLE ESTÁ GRADUADO COMO BENEFICIARIO*

INTERÉS DE MORA: *TASA MÁXIMA LEGAL PERMITIDA*

FUENTE DE FONDEO: *EXCEDENTES DE LIQUIDEZ"*

3. Que en el mes de Noviembre de los corrientes, la gerente de TRANSCARIBE S.A., envía una solicitud a INFIVALLE en la cual señala "[...]SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE GRACIA PARA EL PAGO DE CAPITAL CONTRATO DE CREDITO No. 2019-1362 DE 2019 [...]".

**OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO No. 2019-1362 DE COMPRA DE CARTERA DEUDA CON
BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. POR CRÉDITO OTORGADO SEGÚN CONTRATO DE
SUMINISTRO NÚMERO TC-LPN-001-2015**

“El Ministerio de Salud y de la Protección Social, y el Ministerio de Transporte expedieron la circular conjunta No. 0001 de 11 de marzo de 2020, dirigida a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, individual, colectivo, metropolitano, distrital, municipal, masivo de pasajeros, de carga, entes gestores, propietarios de vehículos de servicio público, conductores, terminales de transporte y superintendencia nacional de salud, por la cual se expiden recomendaciones generales a las empresas de transporte, incluyendo a Transcaribe S.A., recomendaciones encaminadas a preservar las condiciones de salud de los habitantes y de salubridad de la infraestructura”.

“Transcaribe S.A., tiene a su cargo la Porción 2 de la Operación de los Vehículos del SITM Transcaribe del Distrito de Cartagena de Indias. Los vehículos actualmente disponibles para la operación a cargo del Ente Gestor están conformados por 69 Padrones y 30 Busetones, y su esquema de remuneración de conformidad a lo establecido en los contratos de concesión es por Kilómetro recorrido multiplicado por las tarifas licitadas y ajustadas anualmente por cada tipología (Articulados, Padrones y Busetones) de vehículos (Tarifas Año 2020: Padrones \$6.513 y Busetones \$5.710)”.

“Los Ingresos Operacionales teóricos de Transcribe en su Rol de Operador provienen de los Kilómetros recorridos multiplicado por la tarifa licitada y ajustada para cada año de acuerdo a la tipología del vehículo, los cuales servirán de fuente de financiación de los Gastos Operacionales (Operación de los vehículos, combustible, mantenimiento, seguros, peajes, comisión fiduciaria, GMF, entre otros) y el Servicio de la Deuda (amortización e intereses) de los vehículos adquiridos por Transcaribe S.A.”

“En atención a la pandemia COVID-19 y teniendo en cuenta las restricciones impartidas por el Gobierno Nacional y el Distrito de Cartagena de Indias sobre el transporte público con el fin de evitar aglomeraciones y reducir el riesgo de contagio, los ingresos operacionales de Transcaribe S.A., en su rol de operador se han visto afectados de acuerdo a lo proyectado¹ en \$18.955 millones, lo cual ha dificultado y dificultará hasta el cierre de la vigencia 2020 cumplir con las obligaciones operacionales y servicio de la deuda proyectadas”.

“La Gerencia de Transcaribe S.A., se encuentra actualmente construyendo diversas agendas para lograr el cumplimiento de las proyecciones realizadas en un mediano plazo, donde estamos trabajando de la mano con el Distrito de Cartagena de Indias en la búsqueda de soluciones viables para garantizar la sostenibilidad financiera del SITM y de Transcaribe en su Rol de Operador en un mediano plazo”.



**OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO No. 2019-1362 DE COMPRA DE CARTERA DEUDA CON
BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. POR CRÉDITO OTORGADO SEGÚN CONTRATO DE
SUMINISTRO NÚMERO TC-LPN-001-2015**

“... le solicitamos estudiar la presente solicitud de reprogramación de las condiciones actuales de la operación de deuda suscrita con ustedes a través de una ampliación del periodo de gracia para el pago de capital hasta el mes de diciembre de 2021 e iniciar el pago de capital mensual a partir del mes de enero de 2022 ...”

4. Que el Consejo Directivo del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle Del Cauca- INFIVALLE, estudio la solicitud realizada por TRANSCARIBE S.A., y mediante Acuerdo No. 49 de noviembre 25 de 2020 decidieron:

“[...] los miembros del Consejo aprueban la solicitud de Transcaribe S.A., ampliando el periodo de gracia desde la próxima cuota a pagar por parte del cliente, esto es el 28 de noviembre del 2020 y hasta diciembre de 2021, comenzando a pagar capital en enero de 2022, sin ampliar el plazo total y conservando la misma tasa de interés. [...]”

En mérito de lo expuesto se procede a la modificación, de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

1. La cláusula 2-CONDICIONES DEL CRÉDITO se modifica el plazo otorgando a TRANSCARIBE S.A., ampliando el periodo de gracia desde la próxima cuota a pagar por parte del cliente, esto es el 28 de noviembre del 2020 y hasta diciembre de 2021, comenzando a pagar capital en enero de 2022, sin ampliar el plazo total y conservando la misma tasa de interés, quedando así: *“INFIVALLE otorgará al MUTUARIO una compra de cartera, el cual se regirá por las siguientes condiciones generales:*

MONTO:	ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$11.786.699.520) MDA. LEGAL COLOMBIANA.
MODALIDAD:	LARGO PLAZO.
DESTINO:	COMPRA DE CARTERA DEUDA CON BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. POR VALOR DE \$11.786.699.520, POR CRÉDITO OTORGADO SEGÚN CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO TC-LPN-001-2015 DE TREINTA (30) VEHÍCULOS TIPO Busetón que corresponden al primer pedido de la porción No. 2 de operación del sistema Transcaribe a cargo de Transcaribe S.A., para la prestación del servicio en el sistema de transporte masivo de Cartagena de Indias – Transcaribe.
PLAZO:	10 AÑOS

**OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO No. 2019-1362 DE COMPRA DE CARTERA DEUDA CON
BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. POR CRÉDITO OTORGADO SEGÚN CONTRATO DE
SUMINISTRO NÚMERO TC-LPN-001-2015**

<i>PERIODO DE GRACIA INICIAL AL PAGO DE CAPITAL:</i>	<i>SEIS (06) MESES</i>
<i>PERIODO DE GRACIA ADICIONAL AL PAGO DE CAPITAL:</i>	<i>CATORCE (14) MESES CONTADOS A PARTIR DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2020 Y HASTA DICIEMBRE 28 DE 2021.</i>
<i>PERIODO DE GRACIA TOTAL AL PAGO DE CAPITAL:</i>	<i>VEINTE (20) MESES. LOS ULTIMOS CATORCE (14) MESES CONTADOS A PARTIR DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2020 Y HASTA DICIEMBRE 28 DE 2021.</i>
<i>AL PAGO DE CAPITAL:</i>	<i>COMENZANDO A PAGAR CAPITAL EN ENERO DE 2022</i>
<i>TASA:</i>	<i>DTF+5.5 T.A. EN SU EQUIVALENTE M.V.</i>
<i>AMORTIZACIÓN:</i>	<i>MENSUAL</i>
<i>GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO:</i>	<i>PIGNORACIÓN A TRAVÉS DE ENCARGO FIDUCIARIO DE LOS INGRESOS POR TARIFA, LA FIDUCIA DEBE ENVIAR CERTIFICADO DONDE CONSTE QUE INFIVALLE ESTÁ GRADUADO COMO BENEFICIARIO.</i>
<i>FUENTE DE FONDEO:</i>	<i>EXCEDENTES DE LIQUIDEZ</i>

2. Los demás parágrafos de la cláusula 2-CONDICIONES DEL CRÉDITO no modificados continuarán en los términos estipulados en el contrato inicial, sus anexos y/o modificaciones.
3. La cláusula 7-PLAZO Y FORMA DE PAGO quedará en los siguientes términos:

7.1 PLAZO: EL MUTUARIO se obliga a pagar a INFIVALLE la suma entregada en mutuo más sus correspondientes intereses, conforme al plazo convenido en la Cláusula SEGUNDA del presente Otrosí.


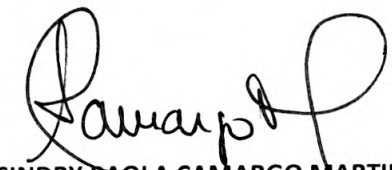
4. Los demás parágrafos de la cláusula 7-PLAZO Y FORMA DE PAGO no modificados continúan en los términos estipulados en el contrato inicial y sus anexos.
5. Las cláusulas y parágrafos no modificados continúan en los términos estipulados en el contrato inicial y sus anexos.




OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO No. 2019-1362 DE COMPRA DE CARTERA DEUDA
CON BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. POR CRÉDITO OTORGADO SEGÚN
CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO TC-LPN-001-2015

6. La presente reestructuración se perfecciona con el acuerdo de las PARTES, la firma de los CONTRATANTES.
7. Las modificaciones adoptadas aplican a partir de la suscripción de la presente reestructuración de deuda.

Para constancia se firma, el 28 de Noviembre de 2020

 GIOVANNY RAMÍREZ CABRERA Gerente	 SINDRY PAOLA CAMARGO MARTINEZ Gerente
---	--

Elaboró: Jhoni Arley Ortega Quiceno – Abogado Contratista - Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Sandra Patricia Ospina Valencia – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Ximena Madriñan – Profesional Especializada Subgerencia Financiera
Revisó: Martha Isabel Ramírez Salamanca – Subgerente financiero

Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notario Segunda del Círculo de Cartagena compareció personalmente:
SINDRY PAOLA CAMARGO MARTINEZ
Identificado con C.C. **32935652**
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena: 2021-01-06 14:53
Declarante:  **G900123442** **amiranda**
Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.

REPUBLICA DE COLOMBIA
PTO. DE BOLIVAR
**NOTARÍA SEGUNDA
FAISSURY AMARIS P.
ENCARGADA
CARTAGENA COLOMBIA**